

# EL CONSULADO FRANCÉS DE LA CORUÑA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVIII ANTE LA INQUISICIÓN Y EL CONSEJO DE CRUZADA<sup>1</sup>

*Manuel-Reyes García Hurtado*

Universidad de A Coruña

*Resumen:* En el contexto de su misión de protección de los intereses de sus connaturales, los cónsules tendrán que hacer frente al Santo Oficio, encargado de la supervisión del cargamento de las naves y de cerciorarse de que nada es contrario a la ortodoxia católica. Sin embargo, el cuerpo consular en el caso de la Inquisición y del Consejo de Cruzada deberá estar alerta no solo en el momento de la arribada de las embarcaciones de sus naciones a los puertos españoles, sino de manera permanente, para cumplir con su cometido. La intensidad de su labor tendrá consecuencias directas en el plano judicial para los miembros del consulado. Analizamos los enfrentamientos del consulado de Francia en Galicia con la Inquisición y el Consejo de Cruzada.

*Palabras clave:* Inquisición – Consejo de Cruzada – consulado – La Coruña – visitas de navíos – bigamia – naufragios.

*Abstract:* In the context of their mission to protect the interests of their natives, the consuls will have to face the Holy Office, in charge of supervising the loading of the ships and making sure that nothing is contrary to Catholic orthodoxy. However, the consular body in the case of the Inquisition and the Council of the Crusade must be alert not only at the time of the arrival of the vessels of their nations to Spanish ports, but permanently, to fulfill their mission. The intensity of their work will have direct consequences at the judicial level for the members of the consulate. We analyze the confrontations of the French consulate in Galicia with the Inquisition and the Council of the Crusade.

*Kew words:* Inquisition – Council of the Crusade – consulate – La Coruña – ship visits – bigamy – shipwrecks.

ENTRE los años 1721-1735, Jean-Baptiste Dauvergne ocupa el consulado francés de Galicia. Ni él ni ninguno de sus vicecónsules en Vigo, Pontevedra, Muros, Camariñas, Ferrol, Vivero y Ribadeo, por su confesión y práctica católica, jamás sintieron el menor temor a la Inquisición y no tenían instrucciones de prestarle una atención singular. Nunca se consideraron un ob-

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D de Generación de Conocimiento “Dinámicas y conflictividad en el litoral del Noroeste peninsular en la Edad Moderna” (ref. PGC 2018-093841-B-C33) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con una cofinanciación del 80% FEDER.

jetivo de la misma ni tampoco dieron motivos de iniciar pesquisa alguna sobre ellos. Todo lo contrario. Dauvergne hizo gala siempre de fervor religioso y de respeto por las autoridades eclesiásticas, porque los franceses en La Coruña vivieran conforme a la doctrina católica. En la capilla de San Luis del convento de San Francisco de La Coruña, se festejaban los nacimientos de los hijos del rey de Francia. A la capilla, asistían todas las autoridades y personajes relevantes de la ciudad. Al día siguiente, organizaban almuerzos en su domicilio y fuegos artificiales,<sup>2</sup> lo que entendemos como actos de propaganda más que de devoción religiosa. Dejando de lado estas celebraciones, en otras ocasiones el cónsul sí que demostró su sumisión a las autoridades eclesiásticas en Galicia. Ejemplo de ello es que, durante una estancia del arzobispo de Santiago de Compostela en La Coruña, Dauvergne le visitó para mostrarle su honda preocupación por el cumplimiento sacramental de los franceses residentes en La Coruña, dado que ningún sacerdote conocía la lengua francesa para oír sus confesiones. Se había llegado incluso a apelar a unos intérpretes, pero esto no era práctico ni apropiado. Tras lamentar que la nación francesa en la ciudad no disponía de recursos para contar con un capellán, imploró al arzobispo que se dignara proporcionarles un presbítero que dominara el francés. El arzobispo se sorprendió gratamente por esta solicitud y le respondió que la estudiaría.<sup>3</sup> Ignoramos si se llevó a cabo o no, pero el hecho de que esta cuestión no vuelva a aparecer en la documentación puede ser índice de que se aceptara enviar a un clérigo para que cumpliera su función con los franceses. En el aspecto personal, en 1734 el arzobispo obtuvo para el cónsul un permiso en Roma que le permitía celebrar Misa en su casa.<sup>4</sup>

Las instancias eclesiásticas y los franceses volvieron a cruzarse en Galicia durante el consulado de Dauvergne solo en tres ocasiones: a) cuando se descubrió un entramado de contrabando de tabaco en el obispado de Tuy, donde los clérigos colaboraban en la distribución del que les proporcionaban embarcaciones francesas;<sup>5</sup> b) cuando la Inquisición actuó contra los intereses de Francia y sus representantes en Galicia; c) al interesarse el tribunal de Cruzada de Mondoñedo en los restos de un naufragio. Francia posteriormente estableció que fue 1710 el momento en que España comenzó a “perturbar” a los cónsules, vulnerando sin ningún fundamento su jurisdic-

---

<sup>2</sup> Dauvergne. La Coruña, 19 de octubre de 1729. Archives Diplomatiques Centre de Nantes (ADCN), 396PO/A 31. La correspondencia de Dauvergne siempre es desde la ciudad de La Coruña. Dauvergne a Jean-Frédéric Phélypeaux (conde de Maurepas, secretario de Marina), 4 de octubre de 1730. ADCN, 330PO/1/1.

<sup>3</sup> Dauvergne a Maurepas, 17 de mayo de 1730. ADCN, 330PO/1/1.

<sup>4</sup> Dauvergne. 17 de marzo de 1734. ADCN, 396PO/A 54.

<sup>5</sup> Fromont (cónsul interino de La Coruña). La Coruña, 25 de julio de 1736, 8 de agosto de 1736, 22 de agosto de 1736, 29 de agosto de 1736. ADCN, 396PO/A 76.

ción, a lo que no se pudo ceder en modo alguno por el bien de los intereses de su nación.<sup>6</sup>

## EL CONSULADO DE FRANCIA Y LA INQUISICIÓN

### 1. *Los derechos de las visitas de los navíos*

La historiografía sobre la Inquisición cuando ha tratado su interacción con la población extranjera se ha centrado fundamentalmente en sus actuaciones para perseguir y reprimir el protestantismo a través de las visitas a las embarcaciones foráneas en los puertos.<sup>7</sup> Sin embargo, el Santo Oficio fue una institución cuyas acciones excedieron la supervisión de la ortodoxia católica. La visita de navíos fue una fuente continua de problemas para la Inquisición, si bien se limitaban a quejas de los afectados por el importe de los derechos, por abusos de los comisarios, sobre quienes recaía la responsabilidad de la visita,<sup>8</sup> o por extralimitarse en su jurisdicción.<sup>9</sup> Por otro lado, la legalidad de los derechos era totalmente discutible, pues no existía ningún texto de la Inquisición en que se contemplaran.<sup>10</sup> Sin embargo, la práctica subsistió y de hecho su único respaldo terminó siendo la costumbre.<sup>11</sup>

Los cónsules de principios del siglo XVIII no van a cuestionar jamás las visitas efectuadas por la Inquisición,<sup>12</sup> como sí sucederá con otras (por ejem-

<sup>6</sup> *Mémoire au sujet de la juridiction des consuls de France dans les ports d'Espagne*, VII/1722. Centre des Archives Diplomatiques de La Courneuve (ADLC), 37CP/325, f. 241.

<sup>7</sup> J. C. Galende Díaz-B. Santiago Medina, "Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII, historia y documentación de una práctica inquisitorial", *Documenta & Instrumenta*, 5 (2007), pp. 51-76; M. Torres Arce, "La Inquisición y el mundo urbano del norte peninsular en el siglo XVIII", en C. J. Fernández Cortizo—V. M. Migués Rodríguez—A. Presedo Garazo (eds.), *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración*, Santiago de Compostela, 2009, tomo 1, p. 480.

<sup>8</sup> A. Brito González, "Visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias en el siglo XVI", *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 3 (1997-1998), p. 90.

<sup>9</sup> A. D. Brito González, "Visitas de navío en el tribunal inquisitorial canario, conflictos jurisdiccionales y percepción de derechos", en F. Fajardo Spínola—L. A. Anaya Fernández (coords.), *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V centenario de su creación*, Las Palmas de Gran Canaria, 2006, pp. 180-181.

<sup>10</sup> Contreras ha señalado que en 1606 la Suprema los prohibió expresamente, pero la solicitud de 10 de noviembre de 1606 no era una prohibición del cobro de los derechos, sino una reclamación de información sobre estos. J. Contreras Contreras, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia (1560-1700). Poder, sociedad y cultura*, Madrid, 1982, p. 154.

<sup>11</sup> Un ejemplo de las posibilidades que ofrece el estudio de las actas de las visitas en J. González de Chávez Menéndez, "Las visitas de navío en el Tribunal de la Inquisición de Canarias. Siglo XVIII", en *VII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria—Madrid, 1990, tomo II, pp. 713-732.

<sup>12</sup> A finales del XVIII será muy distinto y los comerciantes mostrarán su repulsa por abonar dinero por las visitas de fe, lo que no sucede cuando se les exige por la Junta de Sanidad o el ancoraje. F. Fajardo Spínola, "Un instrumento de control del mar, las visitas de navíos de la Inquisición", M.-R. García Hurtado—D. L. González Lopo—E. Martínez Rodríguez (eds.), *El mar en los siglos modernos*, Santiago de Compostela, 2009, tomo 2, p. 149.

plo, de la Junta de Sanidad), pero van a combatir contra el incremento de los derechos percibidos por la misma y la introducción de innovaciones. Su tesón no podía ser sancionado con el éxito, ya que el Santo Oficio era juez y parte: es a él a quien se le presentan las demandas y también quien dictamina al respecto. Las peticiones recurrentes del Consejo de la Inquisición a los distintos tribunales para que informaran con detalle de los derechos que percibían por las visitas a los navíos es una prueba evidente de que no había unos importes establecidos y que cada tribunal actuaba de manera discrecional. El puerto en el que se iniciaron las disputas fue Vigo. El comisario de la Inquisición en esa población (Juan Vázquez de Aguiar, prior de la colegiata de Vigo) presentó una petición ante el tribunal de Santiago el 18 de febrero de 1718 para que los derechos percibidos por cada visita fueran de 16 reales de plata, ya que consideraba que, aunque la instrucción no precisaba si se trataba de reales de vellón o de plata, ese era el uso. Estimaba que el decreto de 18 de septiembre de 1714 del tribunal de Santiago, donde se señalaba que los comisarios debían continuar con sus mismas prácticas, apoyaba esta idea, así como el hecho de que ningún cónsul hubiera mostrado oposición.

El familiar notario Francisco González del Villar comunicó el despacho al vicecónsul de Francia en Vigo, Domingo Antonio de Otero, el 13 de octubre de 1714. Otero había respondido que Louis Bru, cónsul de Francia, le había entregado un documento del Santo Oficio en el que se señalaba que los derechos a percibir eran 16 reales de vellón por cada visita, entendiendo con ello que esta diligencia debía solventarse con Bru y no con él. Solicitó que, para que no se derivara ningún perjuicio mientras se resolvía esta discrepancia, no se aplicase. Esto provocó la protesta de Vázquez Aguiar ante Otero y su exigencia de cumplimiento del despacho del Santo Oficio notificado y el abono de dos visitas a razón de 16 reales de plata cada una, “y lo que estaba debiendo de otras antecedentes, y que no lo haciendo y no obedeciendo dicho despacho le protestaba los daños y costas y de dar cuenta de su desobediencia al Santo Oficio”. El documento fue participado a Otero por González del Villar el 19 de octubre de 1714, quien se reafirmó en su respuesta e insistió en que se diera traslado a Bru, “y que en el interin no le parase perjuicio”. El 27 de abril de 1716, Vázquez Aguiar remitió el anterior despacho de Otero a Esteban de Dubois, vicecónsul de Francia, quien indicó que desde que estaba en Vigo solo había entrado un barco y que abonó 16 reales de plata y que haría lo mismo en el futuro, “hasta de ello dar cuenta a su cónsul general, don Luis Bru, para que dispusiese lo que fuere servido, respecto de que en el puerto de la ciudad de La Coruña no se pagaba por dicha visita más de tan solamente 16 reales de vellón, de cuya diligencia dio fe el escribano Francisco González Troncoso”. El 13 de diciembre de 1716 se transmitió el mismo despacho al vicecónsul Juan Bru, “quien protestó cumplir con lo que en él se mandaba”, y así lo hizo. Claro está, no se limitaron a los barcos franceses, y el 4 de diciembre de 1716 se

notificó a Guillermo Gerardino, vicecónsul de Gran Bretaña, quien solicitó que “dicho despacho se hiciese saber a los capitanes de los navíos de su nación inglesa”.

El 1 de junio de 1718, Vázquez Aguiar presentó una petición ante el Santo Oficio porque el nuevo cónsul francés, Jacques de Montagnac, se resistía a abonar la cantidad estipulada por las visitas, solicitando un auto en “que se apremiase por todo rigor a las penas en cuyo poder parasen, y que no le perturbasen la percepción de los derechos que legítimamente le tocaban y al familiar que le asistía”.<sup>13</sup> Y el 2 de junio de 1718 el secretario Isidro de la Peña libró el despacho. Montagnac no permaneció en silencio, y el 2 de septiembre de 1718 dirigió un escrito al Santo Oficio exponiendo que sobre los derechos de las visitas la Inquisición había expedido despachos a favor de Vázquez Aguiar y también de él, por lo que solicitaba una vista “para pedir lo que conviniese a su derecho”. Se le concedió la vista en un plazo de tres días, pero optó por presentar el 25 de octubre de 1718 una petición para que el tribunal decidiese ante todos los autos anteriores. Cada parte se refugió en las resoluciones previas que les habían sido favorables: Montagnac solicitó que se cumpliera un auto de 21 de diciembre de 1717 en el que se instaba a cumplir un decreto de 5 de marzo de 1714 en que se mandaba cobrar 16 reales de vellón<sup>14</sup> –además, añadió él, “siendo la moneda de los dominios de Castilla vellón, sus tratos y comercios también en vellón”– mientras que Vázquez Aguiar citó todos los demás autos del tribunal. La Inquisición puso de relieve que Montagnac omitía los decretos posteriores que no le eran propicios.<sup>15</sup> La solución no podía ser la que solicitaba el cónsul, ya que el Santo Oficio no iba a renunciar a unos ingresos que podía interpretar libremente si eran en reales de plata o de vellón. Poco le importaban las quejas de los capitanes galos al Conseil de Marine ni las críticas de que fuera objeto el cónsul. Así, el Consejo el 7 de octubre de 1718 dictaminó:

Remítase este memorial a los inquisidores de Santiago para que informen sobre cada uno de los puntos que contiene, previniéndoles que siendo cierta la resolución que se dice haberse tomado de que los derechos de las visitas fueren solo de 16 reales de vellón y no de plata, ordenen al comisario no haga novedad hasta que en vista de lo que informaren determine el Consejo lo más conveniente.

---

<sup>13</sup> En las mismas fechas la situación era muy distinta en Canarias, donde las licencias de las visitas parecen desaparecer “por la desidia de los comisarios, que no obtenían de ellas ningún beneficio por la resistencia de los afectados”. J. González de Chávez Menéndez, “Inquisición y navegación. Licencias y visitas de navío. Canarias siglo XVIII”, en I. Dubert García—H. Sobrado Correa (eds.), *El mar en los siglos modernos*, Santiago de Compostela, 2009, tomo 1, p. 396.

<sup>14</sup> El auto de 1717 lo obtuvo el anterior cónsul, Louis Bru, quien, ante la queja presentada por algunos marinos ante el Conseil de Marine, dando a entender que el cónsul les cobraba más de lo estipulado, solicitó al tribunal de Santiago que aclarara si se trataba de reales de vellón o de plata.

<sup>15</sup> Jacques de Montagnac al Consejo de la Santa Inquisición, 1718. Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, 2.922.

Esto obligó a demostrar que no había existido innovación alguna. El tribunal de Santiago acreditó ante el Consejo de la Inquisición no solo que no había existido modificación en los derechos, frente a lo que señalaba Montagnac, sino que estos eran incluso exigüos para el número de personas que intervenían en la visita y los gastos que debían enfrentar los comisarios. Por ejemplo, el 21 de abril 1714, el comisario de Vigo ya presentó su solicitud de que la visita de caba barco extranjero le reportara 16 reales de plata. Finalmente, Vázquez de Aguiar el 18 de septiembre presentó un memorial con una información del marqués de Parga (teniente general y gobernador de la provincia de Tuy) y avalado por cuatro testigos (el cónsul de Inglaterra y Suecia, el de Flandes, un escribano de guerra y, sorprendentemente, el vicecónsul de Francia, Antonio Otero). Para este último, “siempre y de inmemorial tiempo” se habían abonado 16 reales de plata por la visita. Presentó el asunto como una cuestión personal de Montagnac: “de ningún cónsul de otra nación hemos oído ni entendido que se haya quejado de ser excesivos derechos los 16 reales de plata, antes sí parecen moderados respecto del peligro y trabajo de dichos ministros”.<sup>16</sup> Es lógico que fuera Francia la que se mostrara abiertamente contraria a ese importe por ser sus embarcaciones mucho más habituales en las costas gallegas. Y la inexistencia de oposición por parte de los representantes de las naciones protestantes se explica por la circunstancia contraria, además de que tenían pruebas fehacientes de que no se trataba de un exceso de celo en defensa de la fe,<sup>17</sup> sino de una cuestión estrictamente económica,<sup>18</sup> y que por tanto existían medios de lograr que la visita solo fuera un mero trámite.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Francisco Ignacio de Aranceaga y Sebastián Fuertes al Consejo de la Inquisición. Santiago, 4 de noviembre de 1718. AHN, Inquisición, 2.922.

<sup>17</sup> “Los ministros del Santo Oficio, que acudían cuando se les llamaba –si no más tarde– no podían evitar la introducción de libros, papeles, o imágenes prohibidas. Ellos lo sabían y se conformaban con cobrar los derechos y realizar las visitas –las que podían– para que no decayesen ni sus ingresos ni el privilegio del Tribunal.” J. González de Chávez Menéndez, “El control de la Inquisición sobre la navegación en el archipiélago en el siglo XVIII”, en F. Morales Padrón (coord.), *XV Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 2004, p. 597.

<sup>18</sup> En esas mismas fechas el inglés William Puldon tenía como socio comercial en Canarias al obispo e inquisidor apostólico de las islas Bartolomé Benítez de Lugo. Jacinto de Arana al obispo (Lucas Conejero Molina). Canaria (Puerto de La Orotava), 23 de agosto de 1717. “No puedo omitir como cosa tan sobresaliente que el celo y galantería de don Bartolomé Benítez de Lugo quiso afianzar la cosa comprando a medias un barco con Guillermo Puldon, cónsul de la nación inglesa (con quien tuvo otras cuentas), tan pertinaz hereje que después de 46 años en estas islas, con capacidad elevada y muy cabal comprensión de los dogmas católicos, murió protestante sin que bastasen oficios”. Consejo de la Inquisición, 5 de octubre de 1717. AHN, Inquisición, 2.922. Puldon es calificado de “pícaro inglés”. G. Rowlands, *Dangerous and Dishonest Men, The International Bankers of Louis XIV's France*, Houndmills (Basingstoke, U.K.), 2015, p. 81. El obispo también tenía negocios con Bartolomé de Casabuena, según la cláusula 19 del testamento de Puldon. Casabuena, superintendente general del comercio de las Indias con Canarias desde 1712, era uno de los principales actores del

También es cierto que la inexistencia de tarifas aprobadas de manera general y el carácter venal de algunos comisarios complicaban los procedimientos, incluso cuando se aceptaba satisfacer los derechos. El capitán del navío *Duc d'Orléans*, Étienne Aubert, abonó 3 piastras de 8 reales de plata por la visita efectuada por el familiar de la Inquisición Fernando González Figueroa.<sup>20</sup> Sin embargo, este no era el importe habitual, sino una piastra, por lo que el vicecónsul de Muros escribió inmediatamente a Dauvergne, ya que el citado familiar había hecho caso omiso a sus protestas. Aubert exigió un recibo, pero se le entregó un documento sin la cifra abonada. De hecho, es él quien la anota en la parte inferior e incluye su firma. Aubert era hermano del cónsul en Génova y quizá esto influyó en que se sumara a la protesta del vicecónsul.<sup>21</sup> La Inquisición era su piedra de toque: “Si no se encuentra algún medio para sustraer a la nación de esta jurisdicción, ella estará expuesta todos los días a mil vejaciones”.<sup>22</sup>

## 2. Un vicecónsul procesado

El 29 de septiembre de 1718 ingresaba en las cárceles secretas de la Inquisición en La Coruña el vicecónsul de Francia en Vivero, Dominique Fiter. Se le acusaba de bigamia por haber contraído matrimonio en 1704 con Mariana Falcón en Candás (Asturias), distrito de la Inquisición de Valladolid. En esa fecha el acusado estaba casado con Juana de la Rocha en Vivero desde 1711. Fiter fundamentó su defensa en que todo se basaba en una falsa acusación y en la atribución de una identidad que negaba. El francés casado en Candás respondía al nombre de Jean de Nos, de modo que la Inquisición solo debía establecer que Fiter y Nos eran la misma persona para acreditar la bigamia. El cónsul en La Coruña, la embajada en Madrid y Ver-

---

fraude comercial entre América y Canarias. B. Torres Ramírez, “Fraude en los navíos de registro de Canarias a las Indias”, en *X Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, vol. 1, pp. 335-348. Por otro lado, “se dedicaba bajo cuerda y por medio de testafierros a cuanto negocio de usura o similares se le ponía a tiro”. N. Álamo, “La raíz familiar (El Obispo Verdugo)”, *Revista de Historia*, 73 (1946), p. 38.

<sup>19</sup> Está documentada la corrupción de los comisarios mediante la entrega de dinero o mercancías a cambio de no realizar una visita pormenorizada. J. Contreras Contreras, “El control de las fronteras marítimas, la visita de navíos”, en J. Pérez Villanueva—B. Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, vol. 1, pp. 761-762.

<sup>20</sup> Certificado del abono por la visita de la Inquisición. Muros, 15 de julio de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>21</sup> Joseph-Marie Aubert, hijo del también cónsul en Génova Jean-Baptiste Aubert. Fue destituido en 1723 por sus gastos exagerados y sus numerosas deudas. A. Mézin, *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*, Paris, 1997, p. 111.

<sup>22</sup> Dauvergne a Jean-Baptiste Louis Andrault (marqués de Maulévrier, embajador de Francia), 16 de agosto de 1722. ADCN, 396PO/A 21. Todas las referencias textuales han sido traducidas al castellano por el autor.

salles intervinieron en apoyo de la veracidad de cuanto señalaba Fiter, e incluso aportaron pruebas documentales en este sentido, pero la maquinaria inquisitorial actuó haciendo caso omiso.

La bigamia o la fornicación como pecados no interesaban al Santo Oficio, sino solo cuando se sospechaba que quien así actuaba “no tenía conciencia de pecar”, pues entonces estaba defendiendo una idea contraria a la doctrina.<sup>23</sup> En Galicia, de los 2.203 reos encausados por la Inquisición entre 1560 y 1700, 248 lo fueron por bigamia (11,3%).<sup>24</sup> Es decir, una presencia no desdeñable. Y si nos ceñimos al siglo XVIII contamos con 72 casos, en 10 de los cuales se afirmó que se empleó una identidad falsa.<sup>25</sup> Su origen como delito de fuero mixto, aunque durante la Edad Moderna se englobó entre las competencias del Santo Oficio (instrucciones del inquisidor general Valdés en 1561), mantuvo abierto un debate sobre si debía recaer en la jurisdicción real (como decretará Carlos III),<sup>26</sup> eclesiástica o inquisitorial. Esto es relevante, porque en el caso que nos ocupa Francia intentó por todos los medios que la Inquisición no fuera la instancia encargada del proceso. La tortura no era habitual en los casos de bigamia, aunque Diego García de Trasmiera (*De polygamia et polyviria*, 1638) la recomendaba en casos como el de Fiter: “porque hay veces en que el acusado niega ser él la misma persona que contrajo el primer matrimonio”.<sup>27</sup>

La Inquisición llevó a cabo diligencias en La Coruña, Mondoñedo y otras localidades gallegas, sin poder llegarse a probar de modo convincente que Fiter y Nos fueran el mismo. Así pues, el 5 de julio de 1719, se requirió al tribunal de Valladolid que uno de sus ministros seleccionara a dos testigos para efectuar el reconocimiento de Nos en Candás. Finalmente, llegaron los vecinos del lugar y emitieron su opinión sobre si Fiter era en realidad Nos:

<sup>23</sup> J. A. Alejandro García, “El concepto de delito según el Santo Oficio de la Inquisición, tipología delictiva”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén*, 5 (2003), p. 21. El único estudio centrado en la bigamia entre los siglos XVI y XIX en un tribunal inquisitorial es el de M. T. Manescau Martín, *El delito de bigamia ante la Inquisición en Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 2007, 275 p.

<sup>24</sup> J. Contreras Contreras, “Las causas de la fe de la Inquisición de Galicia, 1560-1700”, en J. Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 355-370. La mayor parte de los procesados por bigamia corresponden al período 1560-1608.

<sup>25</sup> C. Calderón, “Un siglo de transgresiones, el delito de bigamia en la Galicia del XVIII según los papeles de la Inquisición”, *Fundación*, 5 (2001-2002), pp. 7-26.

<sup>26</sup> A. V. Torrente Martínez, “El proceso penal de la Inquisición, un modelo histórico en la evolución del proceso penal”, *Revista Jurídica Región de Murcia*, 41 (2009), p. 99.

<sup>27</sup> E. Gacto Fernández, “El delito de bigamia y la Inquisición española”, en F. Tomás y Valiente *et alii*, *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, p. 146. Magnífico estudio sobre la bigamia y la doctrina jurídica que se le aplicaba.

de sus deposiciones resultó la misma perplejidad, porque el primer testigo dice que es el mismo Juan de Nos que ha visto, aunque extraña verle sin las cicatrices abultadas que tenía en el cuello, y sin otras señales en el andar y hablar, por lo cual no puede decir asertivamente que es el que han visto y se confunden con reconocer algunos vestigios de las cicatrices, y concluyen diciendo les parece que no es él.

Así pues, se votó la suspensión de la causa en junio de 1720. Entonces se recurrió a una prueba grafológica, para lo que se pidieron los documentos matrimoniales del enlace de Candás para comparar la firma con la de Fiter en los autos matrimoniales de Vivero, y otra anatómica a cargo de un cirujano. También se decidió que su presunta primera esposa, Mariana Falcón, “reconociese muy despacio y diversas veces al preso y declarase si era o no aquel su marido”. Dos escribanos de Santiago analizaron las firmas y declararon “que a su parecer son todas de una misma mano, aunque disuena en algo las que tienen rúbrica”. El cirujano, por su lado, concluyó que sus dientes eran naturales. En cuanto a Mariana no pudo llevar a cabo el viaje y en Santiago no se confiaba en que llegara a efectuarlo por la distancia, la dureza del mismo y por su estado de salud, según le informó un comisario de Asturias. Mientras tanto, Fiter había enfermado por la humedad del calabozo y se temía que todos estos retrasos agravasen su estado. Se propuso llevarle acompañado por ministros del Santo Oficio lo más cerca posible de Candás para que Mariana pudiera reconocerle o bien dejarle en libertad, con obligación de presentarse todos los días, hasta que se efectuaran todas las diligencias. Finalmente, basándose en las pruebas periciales efectuadas,<sup>28</sup> los inquisidores Aranceaga y Blanco señalaron en febrero de 1721 al Consejo de la Inquisición: “en el juicio que prudentemente formamos nos inclinamos más a que este hombre no es Juan de Nos”.<sup>29</sup> Este “más” no influyó lo más mínimo, pues se le condenó igualmente. La documentación no recoge la condena de Fiter, pero todo indica que fue de ocho años, que era el tiempo máximo de cumplimiento en prisión,<sup>30</sup> ya que en el siglo XVIII las penas por bigamia seguían siendo severas.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Lo que sucedió durante la causa de Fiter distó mucho de lo que señalaban los tratadistas que era “la prueba procesal”. En primer lugar, la causa solo debía iniciarse si se podía fundamentar una prueba semiplena, que después sería necesario acreditar. Aquí se cuenta con una delación. Los testigos no acreditan que Fiter sea Nos, siendo la única prueba testifical, por tanto, a su favor. “La prueba documental acarrea efectos de plena prueba en el caso de los documentos públicos, y de indicio en el de los privados. Esta última categoría está íntimamente relacionada con la prueba pericial caligráfica, consistente en el cotejo de escrituras”. Es decir, las partidas de bautismo y de defunción de Nos debieron ser determinantes, así como el informe no concluyente de los escribanos sobre las firmas. M. Martínez Escudero, *La prueba procesal en el derecho de la Inquisición*, 2015, tesis doctoral, Universidad de Murcia, Murcia, 2015, pp. 486 y 488.

<sup>29</sup> Aranceaga y Matías Blanco al Consejo de la Inquisición. Santiago, 8 de febrero de 1721. AHN, Inquisición, 2.923.

<sup>30</sup> A. V. Torrente Martínez, “El proceso penal...”, p. 89.

<sup>31</sup> J. C. Galende Díaz, “La Inquisición borbónica toledana. Su intervención en las causas de bigamia”, *Cuadernos de estudios manchegos*, 17, 1987, p. 49.

El proceso de Fiter se remitió a Madrid el 5 de abril. Aunque hoy está desaparecido sabemos que constaba de 328 hojas<sup>32</sup> y conocemos su índice.<sup>33</sup> Esto impide saber cómo se inició el proceso y quién efectuó la delación. Que se iniciara en Candás creemos que no impide que su origen se hallase en Vivero. La proximidad de ambas poblaciones costeras, la circunstancia de que el esposo de Mariana Falcón hubiera abandonado la localidad asturiana (falleció en Francia) y que Fiter se hubiera granjeado enemistades entre los habitantes de Vivero por su defensa de los intereses franceses, proporcionaron el móvil y la oportunidad.<sup>34</sup> Es importante reseñar que el recurso al Santo Oficio para conseguir la remoción de una autoridad que los vecinos de una población costera gallega consideraban incómoda no fue tan inusual.<sup>35</sup> La veracidad de la acusación tardaría en probarse y la primera consecuencia sería su arresto y salida de Vivero. El tiempo demostró que ni tan siquiera era preciso que hubiera pruebas para que fuera condenado, por lo que nunca volvió a su empleo de vicecónsul. Quien denunció logró su objetivo.

La Inquisición, por su parte, estuvo a punto de hacerse con los restos de un naufragio, que en aquel momento estaban en poder de Fiter. El 8 de octubre de 1718 desde el tribunal de Santiago se remitió al Consejo la petición del cónsul de La Coruña para que le entregaran los pertrechos del navío *Saint Augustin* que había naufragado en Vivero, “que por vía de depósito tenía en casa” Fiter, de modo que había sido embargado por la Inquisición junto con todos sus bienes. Al no haber obtenido respuesta de qué hacer al res-

<sup>32</sup> Aranceaga y Blanco al Consejo de la Inquisición. Santiago, 5 de abril de 1721. AHN, Inquisición, 2.923. Se lee: “Entregose esta causa en 7 de junio de 1721 y esta anotación la pongo hoy 12 de junio”; “Volvió en 14 de julio”.

<sup>33</sup> Aranceaga y Fuentes al Consejo de la Inquisición. Santiago, 9 de julio de 1719. Vivero (5 de octubre de 1718); sobre su prisión desde 19 de septiembre de 1718; segundo matrimonio en Ribadeo (29 de junio de 1711); comisión para asegurar si estuvo en Vivero (14 de octubre de 1718); comisión del tribunal de Valladolid en vista de las declaraciones (17 de junio de 1718); declaración en 8 de mayo de 1718; declaración de la primera mujer; diligencia en Vivero (5 de octubre de 1718); lugar de Lama (noviembre de 1718); comisión y diligencia en la feligresía de San Vicente (febrero de 1719); Betanzos (marzo de 1719); comisión para examinar los de la fragata *San Francisco Javier*; comisión para examinar en Vivero si el reo es o no quien dice y si conocieron a otro Juan de Nos; comisión para saber si fue guarda de tabaco; comisión para ratificar los testimonios de Asturias y preguntar más señas; Padrón (mayo de 1719); señales (junio de 1719). También se investigó si fue corsario. AHN, Inquisición, 2.922. Aquí se señala que el proceso tenía 256 folios.

<sup>34</sup> De hecho, descubrir un bígamo era harto difícil, y “solamente la falta de condiciones mínimas de prudencia y reserva y la intervención de circunstancias casuales, pueden motivar su conocimiento”. J. J. Contreras Contreras, *El Santo Oficio...*, p. 653.

<sup>35</sup> El alférez de fragata Antonio de Vargas Machuca, ayudante del distrito de Camariñas entre 1803 y 1805, fue acusado por algunos habitantes de esta población de “delitos de proposiciones falsas, blasfemas, heréticas y escandalosas reprobadas y anatematizadas expresamente por el Santo Concilio de Trento”, según él porque puso fin a “las costumbres que antes tenían por ser contrarias al servicio” del rey. Se le relevó del mando y fue condenado a cuatro años de destierro. Archivo General de Marina “Álvaro de Bazán”, Cuerpo General, leg. 629 (1.249).

pecto y reiterar el cónsul el 16 de diciembre su solicitud para recobrar estos pertrechos, deseaban saber cómo actuar al respecto. El cónsul afirmó que eran “cosas de la nación francesa, que no deben a Fiter ni a alguno en España un solo maravedí”. Lamentó que las gestiones realizadas por su procurador en Santiago ni las suyas después de más de tres meses y medio desde el embargo no lograsen la restitución de estos bienes. Como una manera de presionar, señaló que el rey de Francia le había ordenado vender dicho navío a la mayor brevedad. Asimismo, al iniciarse el proceso anunciado por los puertos de Galicia, Asturias y poblaciones principales, instó al Santo Oficio a la devolución: “espero que lo hará antes que llegue el plazo puesto en los carteles”. Como una suerte de amenaza difusa, añadió que “si no tengo en mi poder dichos pertrechos para dicha venta, me será preciso buscar forma para sacarlos”. El fiscal del Consejo escribió que “respecto de que el reo no tiene parte en dichos pertrechos y estaban en su poder por vía de depósito, me parece se dé orden a dicho tribunal para que les mande entregar al cónsul”. El Consejo aprobó el parecer del fiscal el 6 de febrero.<sup>36</sup>

Maurepas hizo saber a Dauvergne que tenía en mente dirigir un memorial a Felipe V sobre “las violencias que la Inquisición de Santiago ha ejercido” sobre Fiter. Por su parte, Dauvergne le notificó que sus gestiones ante el marqués de Risbourg (capitán general) habían surtido efecto, pues había conseguido que Fiter no se embarcase hasta que todos los hombres que se encontraban junto a él en la prisión de La Coruña lo hubieran hecho, de modo que había retrasado su pena de galeras.<sup>37</sup> Este hecho suscitó que la Inquisición investigara qué es lo que sucedía con Fiter y el motivo de que no cumpliera su condena.<sup>38</sup> Envío a La Coruña a Gonzalo Bermúdez de Castro, quien “con todo cuidado y recato”, y conversando con el alcaide de otros temas le preguntó el motivo de que Fiter (para la Inquisición será siempre Nos y en los documentos franceses Fiter) no hubiera abandonado La Coruña con la última cadena de galeotes:

respondió que el tal Juan de Nos decía que su sentencia fuera mal dada, que él jamás fuera casado más de una vez y que acudiera a su majestad a representarlo, por discreción del cónsul francés, y este del embajador, que se halla en Madrid. Y que tuviera orden para retenerse en esta cárcel, la que no había visto, solo sí que al tiempo de haberse querido despachar la última cadena a galeras y presidios fuera a la cárcel el señor oidor don Francisco Vela a reconocerle y que mandara se retuviera.

---

<sup>36</sup> Aranceaga, Fuentes y Pedro Analso de Miranda al Consejo de la Inquisición, Santiago, 12 de enero de 1719. AHN, Inquisición, 2.922.

<sup>37</sup> Dauvergne a Maulévrier, 4 de marzo de 1722. ADCN, 396PO/A 20.

<sup>38</sup> Era usual que la pena de cárcel se sustituyera por la de galeras, pero no a la inversa como en este caso. E. Gacto Fernández, “Aproximación al Derecho penal de la Inquisición”, en J. A. Escudero López (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, p. 189.

El oidor desmintió al alcaide y afirmó que seguía en La Coruña porque no había existido ocasión de que se le incorporara a ninguna cadena y que partiría en la próxima. Pero aún obtuvo una tercera versión. Alonso Guerra, procurador de la Audiencia, le aseguró que había orden de Madrid de retener a Fiter en La Coruña “y que estaba inocente de su sentencia”.<sup>39</sup> El tribunal de Santiago apreció en el incumplimiento de la pena de galeras una gravísima ofensa a su jurisdicción y lo puso en conocimiento del Consejo de la Inquisición.<sup>40</sup> Fiter jamás cumplió la sentencia de galeras. Era obvio que el vicecónsul gozaba de protección. Concederle la libertad hubiera implicado desautorizar a la Inquisición, mientras que esta solución intermedia mostraba cierto trato de favor ante las peticiones francesas, sin llegar a transigir de manera completa.

Un conflicto iniciado en una pequeña localidad costera gallega en el que estuvo implicado un vicecónsul francés llegó a ser objeto de atención por parte del primer ministro del regente Philippe d’Orléans, ya que el cardenal Guillaume Dubois comunicó a Maurepas las intenciones de Versalles sobre este asunto.<sup>41</sup> Aunque no se explicitaron, los acontecimientos posteriores evidenciaron que, sin hacer de este hecho un problema en las relaciones con España, tanto desde París como desde Madrid los franceses insistieron en el tema Fiter de manera periódica. Bien distinto es que sus llamadas de atención tuvieran éxito.

Si bien el embajador marqués de Maulévrier (5 de julio de 1720 a 26 de febrero de 1722) había remitido sin respuesta diversas representaciones al rey informándole de los avatares de Fiter, renovó su ofensiva diplomática en junio de 1722. El embajador envió a Felipe V un memorial en el que se solicitaba que se le permitiera a Fiter demostrar su inocencia siendo transportado al lugar donde estaba enterrado Jean de Nos y confrontarse con las personas que le conocieron, así como que tomara conocimiento de este asunto el capitán general de Galicia, marqués de Risbourg.<sup>42</sup> Al no lograr nada con los ruegos se dio un paso más en la defensa de Fiter y el embajador dirigió a la corte los extractos bautismales de Jean de Nos (diócesis y población de Bayonne) y de Dominique Fiter (archidiócesis de Auch, parroquia de Saint Pierre de Pontaud [Soulan]), legalizadas por los respectivos obispo y arzobispo, “que demuestran visiblemente” que Fiter y Nos eran dos personas distintas. Esto le sirvió para incidir en que la acusación de bigamia se había efectuado “sin ninguna convicción suficiente por parte de los acusado-

---

<sup>39</sup> Gonzalo Bermúdez de Castro al tribunal de la Inquisición de Santiago, La Coruña, 13 de agosto de 1723. AHN, Inquisición, 2.923.

<sup>40</sup> Aranceaga al Consejo de la Inquisición, Santiago, 10 de septiembre de 1723. AHN, Inquisición, 2.923.

<sup>41</sup> Dauvergne a Maulévrier, 5 de abril de 1722. ADCN, 396PO/A 20.

<sup>42</sup> (Maulévrier) a Felipe V, Valsaín, 17 de junio de 1722. ADCN, 396PO/A 20.

res”. Agradeció al monarca que hubiera ordenado a Risbourg tomar cartas en este tema y que le informara, rogándole que, al haber relevado a Risbourg y nombrado en su lugar al marqués de Caylus, este último se encargara del asunto. Esto era posible legalmente.<sup>43</sup> Maulévrier tomó completa conciencia de que Versalles no estaba satisfecho con la evolución del problema cuando hasta el propio cardenal Dubois le ordenó expresamente en julio “obtener del rey de España las órdenes más prontas y más eficaces” para que se hiciera justicia a Fiter.<sup>44</sup> En esto siguió la línea marcada por Dauvergne, quien en todas sus gestiones no solicitó que se liberase a Fiter sin más, sino que se le permitiera probar su inocencia.<sup>45</sup>

Para Francia era un acto contrario a derecho, ya que la Inquisición había procesado a un súbdito de la Corona francesa, sobre quien no tenía ninguna jurisdicción, y todavía menos cuando se trataba de un vicecónsul.<sup>46</sup> Esto se enmarcaba en otras decisiones, como el decreto de Felipe V de 12 de mayo de 1722, por el que se prohibía a todos los cónsules extranjeros establecidos en los puertos de España ejercer jurisdicción alguna ni efectuar los inventarios de aquellos miembros de su nación que fallecieran abintestatos. La reacción de Francia fue inmediata y rechazó esta vulneración de la jurisdicción consular, basada en el uso, la posesión y los tratados, denunciando los peligros que la aplicación de este decreto acarrearía para sus nacionales, pues les abocaría a largos y costosos procesos.<sup>47</sup>

Tanto Montagnac como su sucesor en el consulado, Dauvergne, señalaron que Fiter había desempeñado durante 17 años su labor como vicecónsul en Vivero a plena satisfacción y que era un buen hombre, todo lo cual todavía les llevaba a lamentar más todo este proceso, pues consideraban que la acusación era falsa e ignominiosa. Fiter reclamó en una memoria al regente de Francia que le auxiliara, pues solo perseguía que se escuchara la verdad, “que ha sido asfixiada por los engaños y falsedades más oscuros”.<sup>48</sup> Solo anhelaba la libertad para poder defender su inocencia. Aceptaba que se le trasladase a Candás para confrontarse con quienes conocieron a Jean de Nos, pues confiaba en que se demostraría que era verdad cuanto afirmaba, se restauraría su honor y se le restituirían sus bienes (1.500 piastras). Por primera vez, el embajador se vio obligado a rendir cuentas ante Dubois. Presentó entonces co-

---

<sup>43</sup> M. P. Espinar Mesa-Moles, *Jurisdicción penal ordinaria e Inquisición en la Edad Moderna (a propósito del delito de bigamia)*, 2013, tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2013.

<sup>44</sup> Dubois a Maulévrier, Versalles, 21 de julio de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>45</sup> (Maulévrier) a Felipe V, Valsafn, 13 de octubre de 1722. ADCN, 396PO/A 20.

<sup>46</sup> ADLC, 37CP/325, f. 195 v.

<sup>47</sup> *Mémoire au sujet de la jurisdiction des consuls...*, f. 239.

<sup>48</sup> *Mémoire au sujet de Dominique Fiter detenu dans les prisons de La Corogne*, s.f. (1722). ADCN, 396PO/A 20.

mo un logro de sus gestiones que fuera el capitán general el que interviniera y dictaminara, que además afirmó que era una petición expresa de Fiter que le señaló Dauvergne. Este era víctima de un cierto triunfalismo, aunque se lo atribuyó al cónsul, porque “él espera mucho de la integridad del juez, de la justicia de la causa y de la inocencia del acusado”.<sup>49</sup> Dauvergne no dejó escapar esta oportunidad en que la libertad de Fiter se vislumbraba cercana y solicitó a Maurepas que interviniera ante Felipe V para que el capitán general obedeciera y no se aceptara que se inhibiera. Ciertamente, del marqués de Caylus (capitán general) se esperaba mucho más que de Risbourg, pues este cuando se le ordenó que tomara conocimiento del asunto no dio grandes esperanzas a Dauvergne: “me ha dicho no poder hacer otra cosa en una materia tan delicada que hacer declarar a Fiter”.<sup>50</sup>

Por dos capitanes de Bayonne, Dauvergne averiguó que Jean de Nos había fallecido en esa población hacía unos diez años, por lo que escribió a un contacto en esa localidad (Bacqueville) para que localizara y le mandara su acta de defunción.<sup>51</sup> Estimó que sería la prueba definitiva de que se trataba todo de una impostura. De Bayonne recibió una carta en la que se le indicaba que no había sido posible averiguar si Jean de Nos estaba vivo o muerto, pero se le adjuntaban los extractos bautismales de Fiter y de Nos, que reenvió a Maurepas para que hiciera uso de ellos y se emplearan para probar la inocencia de Fiter.<sup>52</sup> El Conseil de Marine le escribió el 15 de julio que había examinado el memorial de Fiter sobre las violencias que la Inquisición de Galicia le hacía sufrir desde hacía 4 años, sin poder obtener justicia. El Consell remitió una copia del documento al cardenal Dubois (ya le había enviado antes una memoria sobre el mismo asunto), rogándole que escribiera en favor de Fiter.

Dauvergne había informado al Conseil de Marine (al que había escrito Fiter el 31 de mayo de 1722, desde su prisión en La Coruña)<sup>53</sup> que Felipe V había remitido el asunto Fiter para que fuera examinado por el marqués de Risbourg en conformidad con un memorial presentado por Maurepas. En este sentido, con la llegada del marqués de Caylus como nuevo capitán general el 21 de septiembre, siguiendo las indicaciones del Conseil, que le ordenó seguir este asunto, se entrevistó con él el día 26 y le preguntó si el ministro le había informado de esta cuestión, a lo que le respondió con una negativa. Para subsanar esto, al día siguiente escribió a Maurepas suplicándole que lo antes posible reiterase sus gestiones ante Felipe V para que el conocimiento de este tema se le confiriese al nuevo capitán general,<sup>54</sup> como

<sup>49</sup> Maulévrier a Dubois, Valsaín, 3 de agosto de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>50</sup> Dauvergne a Maulévrier, 20 de julio de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>51</sup> Dauvergne a Maulévrier, 4 de julio de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>52</sup> Dauvergne a Maulévrier, 16 de agosto de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>53</sup> ADLC, 37CP/325, ff. 195 r.-v.

<sup>54</sup> Dauvergne a Maulévrier, 27 de septiembre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

vimos que reclamó también Maulévrier. El documento en castellano se presentó a Felipe V y esto dio esperanzas al cónsul de que el éxito de las gestiones culminaría todos sus esfuerzos. Por su parte, Fiter había movilizado a su familia y su cuñado (sacerdote y poseedor de más de 30.000 piastras) solo esperaba su liberación para actuar a su favor, al mismo tiempo que dos de los principales franceses de La Coruña “se ofrecen como fianza por él, en caso de que se le quiera conceder la libertad para probar su inocencia”.<sup>55</sup> Política y socialmente se estaban empleando todos los instrumentos para influenciar en la decisión de la Corona. En octubre Dauvergne fue informado de que el rey había aprobado al capitán general, Caylus, para intervenir en este proceso, lo que fue motivo de alegría para Fiter.<sup>56</sup> Poco tardó Dauvergne en descubrir que ni el capitán general de Galicia se atrevía a enfrentarse a la Inquisición, no porque dudara de que Fiter era víctima de una injusticia, sino por razones que él no dejaría por escrito:

El señor capitán general ha enviado la declaración del señor Fiter y me ha dicho que no podía enterarse de su asunto sin exponerse a grandes aprietos y a una lluvia de excomuniones por parte de la Inquisición, que aunque las informaciones que ellos tomarían probarían su inocencia, aquellas no servirían de nada ante este tribunal, que es superior a cualquier otro; que había juzgado a propósito representárselo al rey y que si su majestad, después de todo, deseaba que él se enterase, mucho mejor por cuanto este hombre le parecía igual que a mí haber sido condenado a pesar de ser inocente.<sup>57</sup>

El embajador se interesó por el asunto a finales de 1722 solicitando la libertad de Fiter ante el inquisidor general y este remitió una consulta a la Corona el 30 de noviembre.<sup>58</sup> Sin embargo, meses más tarde el marqués de Grimaldo dejó bien claro al embajador que la resistencia de la Inquisición no presentaba ninguna fisura, pues “que el Santo Oficio ha procedido justa y legítimamente en la causa de este interesado”.<sup>59</sup> La llegada de un nuevo encargado de los asuntos de Francia a Madrid, Coulanges, le permitió actuar como si se comenzara en esos instantes la campaña diplomática para obtener la libertad de Fiter. El 4 de mayo solicitó que se le transmitiera una decisión “pronta y favorable” al memorial de Fiter.<sup>60</sup> Desde la Corte se limitaron a responderle de manera oral al día siguiente que el memorial había sido enviado a la Inquisición (reconocimiento de su jurisdicción exclusiva) y que se había devuelto a Dauvergne el certificado bautismal de Fiter (subra-

---

<sup>55</sup> Dauvergne a Maulévrier, 11 de octubre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>56</sup> Dauvergne a Maulévrier, 25 de octubre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>57</sup> Dauvergne a Maulévrier, 2 de agosto de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>58</sup> Aranceaga y Blanco al Consejo de la Inquisición, Santiago, 24 de abril de 1723. AHN, Inquisición, 2.923.

<sup>59</sup> Grimaldo a Maulévrier, Aranjuez, 6 de abril de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>60</sup> Coulanges a (¿Grimaldo? Documento roto en la parte inferior), Aranjuez, 4 de mayo de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

yamos que no se puso a disposición de la Inquisición), medidas ambas que no presagiaban la salida de prisión de Fiter. Dauvergne no manifestó sorpresa alguna cuando el embajador le relató las últimas novedades, pero sí que expresó su desánimo y sentimiento de desamparo.<sup>61</sup>

En marzo de 1723 nada había cambiado en la situación de Fiter. Dauvergne aportó un nuevo documento para acreditar que Fiter era quien afirmaba ser. Había recibido desde la parroquia en que nació en Gascuña un certificado avalando que Fiter estaba todavía allí en 1704, lo que hacía imposible que fuera la persona que contrajo matrimonio en Candás en 1703.<sup>62</sup> No obstante, no se confiaba en absoluto en la justicia inquisitorial. Al margen se anotó: “El rey le ha respondido al marqués de Maulévrier que recurriese a la justicia eclesiástica”. Pocos días más tarde agradeció a Maurepas que hubiera presentado a Felipe V su memorial sobre Fiter, “que languidece aquí en prisión, sin tener la libertad de probar su inocencia”.<sup>63</sup>

Una vez cumplida su condena y retornado a Francia, Fiter envió en 1728 una carta al cardenal de Fleury, principal consejero de Luis XV. En ella rememoraba los nueve años que había pasado en prisión, “tratado como el último de los criminales”. A la sazón, explicó el giro que dio su vida cuando la Inquisición se cruzó en su camino: “el celo con el cual el suplicante siempre ha sostenido los privilegios de los franceses”.<sup>64</sup> Le estaba agradecido porque le había concedido una pequeña gratificación, pero lo que solicitaba era volver a España, concretamente a Galicia, retomar su empleo y demostrar allí su inocencia, dando muestras de su celo y coraje en la defensa de los intereses de Francia. La misión que planteaba era renovar su combate en defensa de los derechos consulares, lo mismo que motivó, en su opinión, que fuera encausado por el Santo Oficio.<sup>65</sup>

Todos los memoriales, cartas, conversaciones, presiones, etc. no surtieron el menor efecto. La implicación del consulado de La Coruña, de los embajadores de Francia que se sucedieron en Madrid, la participación del Conseil de Marine, la influencia del cardenal Dubois sobre el regente y después Luis XV, no modificaron la condena del vicecónsul. Solo en la esfera local la actuación de Dauvergne logró atenuar la aplicación de la sentencia, pues su sintonía con el capitán general de Galicia posibilitó que no tuviera que embarcarse en una galera. No era poco, pero estuvo muy lejos de lo que muchos y poderosos actores de la política exterior francesa persiguieron: la libertad de un anónimo vicecónsul acusado de bigamia y condenado haciendo caso omiso de todas las pruebas a su favor, e incluso de las profundas dudas de los inquisidores.

<sup>61</sup> Dauvergne a Coulanges, 23 de mayo de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>62</sup> Dauvergne a Maulévrier, 7 de marzo de 1723. ADCN, 396PO/A 20.

<sup>63</sup> Dauvergne a Maulévrier, 14 de marzo de 1723. ADCN, 396PO/A 20.

<sup>64</sup> ADLC, 37CP/349, f. 289 r.

<sup>65</sup> ADLC, 37CP/349, f. 289 r.-v.

## EL CONSULADO DE FRANCIA Y EL CONSEJO DE CRUZADA

Los naufragios se notificaban al cónsul, quien se desplazaba al lugar del siniestro o enviaba al vicecónsul de la localidad más próxima. Se debían llevar a tierra todos los efectos que fueran susceptibles de ser vendidos, ya fueran parte del cargamento o elementos de la embarcación. El procedimiento de salvamento tenía un coste, pues había que pagar los jornales de todos aquellos que colaboraban. Por otro lado, el cónsul debía abonar los salarios de la tripulación y financiar su transporte por mar hasta Francia. A veces era necesario alquilar un almacén para guardar lo rescatado para evitar su deterioro. La única manera de recuperar todos estos desembolsos era mediante la venta pública de todo lo que no había sucumbido al océano. Para ello, el cónsul precisaba de la autorización de los propietarios y armadores, y también a veces de la Corona (tengamos en cuenta que entre los productos se podían encontrar algunos foráneos con los que estaba prohibido comerciar en España). Esta actividad comercial atraía la atención de todos los que veían una ocasión de obtener un beneficio. El consulado no contemplaba la posibilidad de que ninguna instancia española interviniera en esta operación, pues se trataba de un bien francés. Ahora bien, esta idea no era compartida por las autoridades españolas que detectaron una vía para obtener recursos de estos sucesos frecuentes en las costas gallegas.

En la defensa de impedir cualquier injerencia española subyace tanto el deseo de controlar la venta y evitar tener que abonar tributo alguno, como dirigir todo el procedimiento que debía culminar con el envío a Francia de lo obtenido. Lograr que esta actividad fuera efectuada, supervisada y en la que participaran principalmente franceses, no solo eran medidas de protección de sus intereses económicos, sino también una manera de evitar las trabas administrativas y las tramas interesadas por parte de los españoles. Una queja que persistió durante décadas en la documentación francesa fue que los escribanos gallegos se negaban a elaborar ningún instrumento que fuera solicitado por los franceses. No en vano se insistió en la solicitud consular de que se nombrase un juez conservador de la nación francesa y, al no tener ningún éxito esta demanda, se terminó por concentrar en la cancillería del cónsul en La Coruña la elaboración y firma de todos los papeles que debían tener un carácter oficial en que los protagonistas fueran franceses. Dauvergne llegó a solicitar que se otorgara fe a las escrituras de su cancillería, e incluso que se impusiera a los escribanos la obligación de atender a sus requerimientos.<sup>66</sup> Y cuando algún escribano colaboraba con los extranjeros tenía serias consecuencias para él: “Al regresar a tierra, el juez del tabaco detuvo al escribano y lo metió en prisión varios días [había documentado que los

---

<sup>66</sup> Ruega a la embajada que realice gestiones en la corte para que se den órdenes de modo que “todo escribano que yo requiera para semejantes casos esté obligado bajo penas a servirme”. Dauvergne, 13 de febrero de 1732. ADCN, 396PO/A 45.

guardias de la renta del tabaco se comportaron de manera violenta en una visita a una embarcación inglesa]. Este acto se teme que derivará en que ningún escribano querrá elaborar instrumentos o certificados para los extranjeros”.<sup>67</sup> Esta situación no se limitaba a Galicia, sino que tenemos ejemplos en otras zonas.<sup>68</sup> Por temor a las represalias o simplemente a la pérdida de clientes más estables y rentables que los extranjeros (que eran precisamente contra quienes estos reclaman en sus documentos notariales, como los encargados de las rentas), los escribanos se muestran remisos a prestar sus servicios al cuerpo consular. Por otro lado, los agentes de Francia eran quienes debían hacer frente a todos los gastos de las operaciones de salvamento y descarga tras un naufragio (que después descontaban de los ingresos de la venta), y esto generaba multitud de tensiones entre los pescadores locales (elección de los mismos y abonos) e incluso entre las autoridades, granjeándose enemistades. El vicecónsul de Camariñas se lamenta de que el sargento mayor, “siendo mi mayor amigo”, “ya no quiere serlo ahora por no haberle ocupado y dado salarios en la descarga de esta presa”.<sup>69</sup> La venta debía llevarse a cabo lo antes posible. También había que vigilar a la tripulación para impedir que sustrajeran y vendieran nada del barco. Y esto se aplicaba también a los marineros contratados para ayudar en el rescate. Por tanto, el representante consular en el puerto debía llevar a cabo un trabajo peligroso y con una complicada logística. Sobre toda esta operación gravitaba la firme idea de velar por lo que se consideraba propiedad de sus compatriotas, a quienes debía devolvérseles transformada en dinero en la medida que la naturaleza, su pericia y la futura subasta lo permitieran.

A la escasa colaboración u obstruccionismo administrativo se añadía, como avanzábamos, que el consulado no confiaba en que los que participaban en las subastas lo hicieran de buena fe. Por ejemplo, en una subasta de los restos de una nave llevada a cabo en Camariñas en 1708 se advirtió al vicecónsul francés “que los que podían comprarle en esta villa se habían conjurado para llevarlo por muy poca cosa”.<sup>70</sup> El celo en la protección de los bienes de los franceses era una línea fundamental de actuación, una frontera a la intromisión española, que los cónsules en Galicia tuvieron presente desde un primer momento. No en vano, en el inventario de las ordenanzas e ins-

---

<sup>67</sup> Dauvergne a Gérard Lévesque de Champeaux (encargado de los asuntos de comercio y de Marina en España), 14 de mayo de 1732. ADCN, 396PO/A 45.

<sup>68</sup> El cónsul francés en Asturias, Nicolas Vignon, en 1738 solicita que los escribanos de Gijón “ejecuten las diligencias, así judiciales como extrajudiciales, librando los testimonios” que les sean requeridos por él o por individuos de su nación. Gijón. (1738). ADCN, 396PO/A 72.

<sup>69</sup> Pedro Antonio Somoza Figueroa a Bigodet. Camariñas, 8 de febrero de 1709. Bigodet le envió 150 pesos de a 15 reales cada uno (150 piastras) para que pagase a las personas que colaboraron en la descarga. Recibo firmado por Somoza. Camariñas, 6 de febrero de 1709. Al cónsul le pareció un importe excesivo para las escasas mercancías recuperadas. Bigodet a Somoza, La Coruña, 21 de enero de 1709. ADCN, 330PO/1.

<sup>70</sup> Somoza Figueroa a Bigodet, Camariñas, 8 de febrero de 1709. ADCN, 330PO/1.

trucciones del cónsul Pierre Avril, elaborado el 21 de abril de 1707, destacaba la reglamentación relativa a la venta de las capturas y los corsarios, así como la prohibición de la visita de las casas de los franceses (enero de 1706).<sup>71</sup> Los franceses y sus propiedades estaban fuera de la jurisdicción española, y la venta de sus bienes (en vida o tras su muerte) consideraban que seguían fuera del control de las autoridades locales, tanto civiles como eclesiásticas. Estas ideas fueron las que expusieron para resguardar casi el último reducto de unos derechos consulares cada vez más mermados y que fueron objeto de permanente acoso.<sup>72</sup>

En 1714, el *Saint Hyacinthe et Julien*, de Saint-Malo, procedente de las Indias, hizo escala en la ría de Vivero, muy maltrecho, donde naufragó por una tempestad, pereciendo cuatro marineros y un grumete. El capitán (Dauvignon Croy), al comprobar que el barco se hundía, introdujo en su calzón todo lo que pudo de valor (13 libras de polvo de oro, 100 monedas de oro de Río de Janeiro y algunos escudos del mismo lugar), si bien tuvo que abandonarlo para no perecer. El cónsul de Francia, Louis Bru, al ser informado del suceso se desplazó a Vivero. El vicecónsul en Vivero, Dominique Fiter (que ya hemos visto que terminó siendo procesado por la Inquisición), realizó algunas pesquisas e hizo publicar que concedería la tercera parte a quien recuperara el calzón, sin éxito.<sup>73</sup>

Tanto el capitán como los marineros declararon ante el escribano de rentas de la villa, Salvador de Morales. Nadie se presentó para ofrecer información o entregar algo rescatado del mar. Sin embargo, tiempo después un criado (José Bermúdez) del cobrador de la renta de la sal (Juan Antonio González Valdés) estuvo recogiendo en la orilla del lugar del naufragio un poco de argazo,<sup>74</sup> y entre las hierbas encontró el calzón del capitán. Poco más tarde este joven pasó de no poseer nada a adquirir una tierra, ganado y manejar dinero. Él mismo confirmaría el origen de todo: “algunos incluso le ayudaron a contar el dinero y preguntándole quién se lo había dado, él respondió que había encontrado el calzón del capitán francés con los doblones, y que su jefe, habiéndoselo quitado, le habría dado algún dinero”.<sup>75</sup> Fue un

---

<sup>71</sup> *Extrait des instructions, decrets et ordonnances du Roy d'Espagne, traittes de Paix, lettres et autres Pièces concernant le Consulat de la Nation françoise en Galice que Mons. Avril remet aujourd'hui au s. Bru.* La Coruña, 21 de abril de 1707. ADCN, 330PO/1.

<sup>72</sup> Dauvergne a Champeaux, 16 de septiembre de 1733. ADCN, 396PO/A 50; Dauvergne, 27 de enero de 1734. ADCN, 396PO/A 54.

<sup>73</sup> Dauvergne (a Maulévrier), 26 de julio de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>74</sup> Los campesinos del litoral lo empleaban para fertilizar sus tierras. H. Sobrado Correa, “Actividades agromarítimas en el noroeste peninsular. El aprovechamiento agrícola del ‘estiercol marino’ en la Galicia de los siglos XVI-XIX”, en I. Dubert García—H. Sobrado Correa (eds.), *El mar...*, pp. 569-582.

<sup>75</sup> Memorial de Benito de Senra y Castro (ministro de reales rentas de salinas en La Coruña), 1 de septiembre de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis. En el margen hay escrito: “Por la

campesino vecino (Pedro Alberino) quien acudió al corregidor para quejarse del citado joven y delató su hallazgo del calzón con 400 doblones de a ocho en la arena de la playa de Grallal, contigua a la de Sacido, donde naufragó el *Saint Hyacinthe*. Bermúdez, al tener noticia de esto, llegó a un acuerdo con el corregidor y un escribano de Vivero, de modo que el campesino fuera arrestado y nadie volviera a atreverse a mencionar este asunto. Pero alguien avisó a Alberino y marchó a Mondoñedo, donde presentó una denuncia ante el juez de Cruzada,<sup>76</sup> considerando el calzón “cosa mostrenca”.<sup>77</sup> Inmediatamente, el juez se desplazó a Vivero para investigar los hechos. Valdés escondió a su criado y marcó el ganado que este había comprado con su hierro para que no fuera posible distinguirlo. Sus esfuerzos fueron vanos, ya que tres testigos declararon que había sustraído a su criado el calzón y fue procesado por ello. Antes de que lo arrestaran se refugió en el convento de San Francisco y entonces el juez de cruzada se dirigió a su domicilio para requisar sus bienes.

Es ahora cuando todo experimenta un giro inesperado. Valdés y el escribano, que aparece como el cerebro de la operación, aconsejaron al vicecónsul de Vivero que conociera de este asunto, ya que era de su competencia por tratarse del calzón de un francés. El vicecónsul informó al cónsul en La Coruña y este al marqués de Risbourg, instándole a que escribiera al embajador de Francia. Así se urdió el proyecto para obtener la jurisdicción sobre la prenda y apartar al tribunal de Cruzada. Lo cierto fue que de repente Valdés y su criado aparecieron “como si no hubiera pasado nada”. Pero se determinó que la causa continuaba en el tribunal de Cruzada. Valdés se dirigió a su casa de campo, donde se hallaba escondido su criado, y ante cuatro testigos le ordenó que se marchara y se escondiera nuevamente. El juez llegó por segunda vez a Vivero, finalizó sus investigaciones y requisó todos los bienes de Valdés.

Una vez recibió el pago el juez regresó a Mondoñedo. E inmediatamente notificó a Valdés que debía comparecer en Mondoñedo en el plazo de seis

---

carta del señor Dauvergne de 13 de septiembre de 1723”. Aquí se señala que en el calzón había 1.600 pistolas, oro en polvo y joyas de gran valor.

<sup>76</sup> Sobre el Tribunal de Cruzada: M. Fernández Armesto, *Xustiza e fiscalidade no Antigo Réxime. O ámbito material e organización do Tribunal de Cruzada na súa dimensión xurídico-histórica*, Memoria de licenciatura, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, 2016. Sobre el Consejo de Cruzada: D. Cruz Arroyo, *El Consejo de Cruzada (siglos XVI-XVII)*, Memoria de licenciatura, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1988.

<sup>77</sup> “Ley 9. Don Fernando y Doña Isabel en Medina del Campo, año de 1494. Según la bula del pontífice, las audiencias no conozcan en manera alguna sobre las cosas pertenecientes a los abintestatos, no dejando parientes dentro del cuarto grado, y cosas mostrencas, y demás pertenecientes a las composiciones y Cruzada, y remita los autos a los jueces de esta”. A. J. Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias...*, Madrid, 1794, tomo VII, p. 320.

días, bajo pena de 500 ducados de multa y excomunión. La misma suerte siguieron el escribano, el corregidor, un orfebre de Vivero que había adquirido una joya de las que se encontraban en el calzón y el vicecónsul “por haberse dejado inducir por los otros y haber querido tomar conocimiento de este asunto”.<sup>78</sup> Valdés y el escribano se escaparon a Madrid y “consiguieron el beneficio de obtener un despacho para que el juez de Cruzada enviase los actos originales por desembargo de incautaciones y censuras”. Se consideró que la clave era localizar al criado. El tribunal de Cruzada reclamó en septiembre de 1723 todas las actas originales redactadas contra Valdés y su criado. Para Francia esto no era más que un subterfugio para ocultar este asunto, “y que ya no haya más noticias del mismo en caso de que en Madrid no se encuentre a alguien que lo defienda y que esté al acecho para que las actas aparezcan”.

Vivero se había mostrado para el cónsul como un territorio hostil a sus intereses, donde reinaba la corrupción y no se podía confiar en nadie. Así pues, recurrió al único medio posible para obtener información de manera discreta y sin que nadie sospechara:

Hace cerca de un mes que tengo un hombre en Vivero a mis expensas, para reunir las informaciones que tengo el honor de enviaros adjuntas, señor, para hacer el uso que usted estime oportuno. No sin dificultad he empleado a este hombre para efectuar esta gestión. Ha sido necesario que el capitán general se haya implicado y le prometiera no comprometerlo con ello. Como este asunto es espinoso y podría arruinarle la vida a este hombre si fuera descubierto, os ruego, señor, que no le nombréis.<sup>79</sup>

El decreto real atribuyendo la jurisdicción a Cruzada<sup>80</sup> determinó que una vez el proceso se encontrara en Madrid solo se confiara en que el tribunal de Cruzada sentenciara y entonces solicitar la devolución de los bienes. El cónsul era realista y afirmó que no sería sencillo, “será un asunto de larga duración”, que la Cruzada ralentizaría cuanto pudiera, y que para concluirlo debería ser abogado por el capitán general de Galicia.<sup>81</sup> Desconocemos cómo concluyó este tema, debido a la inexistencia de documentación consular durante los años 1724 y 1725, años en que se debió sustanciar (nunca se volvió a mencionar posteriormente), pero todo indica que el cónsul, del mismo modo que sucedió con Fiter, no debió lograr que se respetaran sus derechos, pues el calzón ni era un bien abintestato ni mostrenco. Lo que el tribunal de Cruzada hizo fue retorcer el procedimiento procesal y llegar a encausar al vicecónsul de Vivero, que debió ser quien encabezara la acusación contra

<sup>78</sup> Memorial de Benito de Senra y Castro, 1 de septiembre de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>79</sup> Su agente era Benito de Senra y las informaciones fueron el memorial fechado el 1 de septiembre. Dauvergne (a Coulanges), 13 de septiembre de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>80</sup> Dauvergne (a Coulanges), 14 de septiembre de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>81</sup> Dauvergne (a Coulanges), 10 de octubre de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

Valdés y su criado, al que integró en una red de corrupción local que le era ajena y que simplemente recurrió a él porque compartía con los acusados que su problema era el tribunal de Cruzada.

El embajador informó que se planteaba presentar un memorial al rey y en Vivero el vicecónsul insistió en sus protestas.<sup>82</sup> En conformidad con las órdenes recibidas por el conde de Toulouse (al frente del Conseil de Marine) el 6 de septiembre, se entregó un memorial al rey, en apoyo de las representaciones de Dauvergne, para impedir que el tribunal de Cruzada se apropiase de los restos “pescados hace poco en la ría de Vivero”, procedentes del naufragio del *Saint Hyacinthe*.<sup>83</sup> Dauvergne notificó a Maurepas en septiembre que iba a elaborar un memorial sobre el capitán Dauvignon, para lo que había reunido los papeles necesarios, y que se lo enviaría. El elaborado por el ministro sobre Fiter y que envió a Felipe V (Risbourg se lo dio a conocer) fue lo que le decidió a redactarlo.<sup>84</sup> El día 13 le remitió el memorial sobre el naufragio en Vivero del *Saint Hyacinthe et Julien*, comandado por Dauvignon, hacía ocho años, “suplicándole que la Cruzada entregue las actas efectuadas sobre esto a la justicia ordinaria de Vivero y que el capitán general tome conocimiento de este asunto”.<sup>85</sup>

Los meses transcurrieron y la corte no ofreció respuesta al memorial de Dauvergne, de modo que el recién nombrado embajador (Coulanges) insistió con un oficio el 4 de mayo de 1723. Ante la solicitud de que se entregasen a la justicia ordinaria de Vivero los autos ejecutados por los subdelegados del tribunal de Cruzada, el marqués de Grimaldo trasladó la resolución de 21 de abril del Consejo de Cruzada notificada al tribunal de Mondoñedo. Se rechazó devolver la documentación, porque todavía faltaban por interrogar varios testigos. Además, se declaraba que esta causa no tenía relación alguna con el naufragio, por lo que competía de modo privativo al citado tribunal. Si no aparecía el propietario de las monedas se considerarían bienes mostrencos, y por tanto se aplicarían “a los santos fines a que están destinados”; si el cónsul u otra persona podía acreditar quién era el propietario debía presentarse ante el tribunal, que lo entregaría a su legítimo dueño.<sup>86</sup> La relación con el naufragio y el nombre del propietario eran evidentes, pero solo para los franceses, especialmente para el cónsul, que no perdía la esperanza de que no se consumara la injusticia: “Espero que el rey católico impedirá a la Cruzada apropiarse del dinero encontrado en el calzón del capitán Dauvignon”.<sup>87</sup> Sin embargo, unas semanas más tarde, manifestó que le parecía sorprendente

<sup>82</sup> Dauvergne (a Maulévrier), 23 de agosto de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>83</sup> (Maulévrier) al conde de Toulouse (Louis-Alexandre de Bourbon), Valsáin, 28 de septiembre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>84</sup> Dauvergne a Maulévrier, 6 de septiembre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>85</sup> Dauvergne a Maulévrier, 13 de septiembre de 1722. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>86</sup> Grimaldo a Coulanges, Valsáin, 2 de junio de 1723. ADCN, 396PO/A 21.

<sup>87</sup> Dauvergne (a Coulanges), 23 de mayo de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

que este asunto se remitiera a un tribunal que era juez y parte, además de que por los procedimientos y la duración de los procesos en España terminaría por tener un coste equivalente a la suma encontrada.<sup>88</sup>

## CONCLUSIÓN

Visitas de navíos y naufragios fueron dos ámbitos en los que las distintas rentas e instituciones españolas establecieron impuestos de manera arbitraria a fin de obtener recursos con los que obtener financiación para su funcionamiento (fue el caso de las Juntas de Sanidad) o simplemente para sanear sus cuentas. La Inquisición se mostró muy activa en la introducción de estas novedades, casi tanto como los cónsules en hacerles frente. Así, cuando el capitán general de Galicia dirigió a Dauvergne en 1724 un decreto real por el cual todas las embarcaciones que llegasen a los puertos debían ser visitadas, lo rechazó de plano, tanto porque esa medida estimaba que se debía aplicar solo a holandeses e ingleses (enemigos de España cuando se promulgó) como porque tenía órdenes expresas de Versalles de no permitir ninguna visita a las naves francesas, cualquiera que fuera el pretexto. No obstante, solicitó que la embajada le informase si debía actuar de otro modo. Ahora bien, le adjuntó al embajador, por si se mostraba dubitativo, un despacho del conde de Morville (secretario de Marina) sobre esta cuestión.<sup>89</sup>

La usual justificación de que estas visitas tenían por finalidad evitar el contrabando, la transmisión de enfermedades o la introducción de libros o imágenes contrarias a la fe católica no eran sino excusas, pues lo que subyace era el interés por la percepción de derechos. Cuando las visitas tuvieron efecto real fue cuando se realizaron durante la travesía, antes de entrar en el puerto. Una vez fondeados contaban con la asistencia consular, que les ayudó a superar, casi siempre, los trámites administrativos de manera legal (un comerciante local de su nación o amigo del cónsul falsificaba la documentación y aparecía como destinatario de una mercancía que iba a ser descubierta) o ilegal (sobornos a los agentes de las rentas).

La Inquisición en Galicia en los años que nos ocupan no llevó a cabo la requisita de nada opuesto a la ortodoxia en barco alguno y no procesó a ningún tripulante o pasajero. La única actuación de relieve contra un extranjero fue la que desarrolló contra Dominique Fiter, precisamente alguien que se había manifestado muy celoso de sus prerrogativas y que actuó de modo decidido para que los restos de los naufragios que podían ser considerados abintestatos o mostrencos por el Consejo de Cruzada siguieran en posesión de franceses, ya fueran sus propietarios o sus herederos.

El cuerpo consular no contó nunca con el apoyo de corregidores, escribanos y notarios en sus contiendas con los integrantes de la Inquisición, no

<sup>88</sup> Dauvergne (a Coulanges), 28 de junio de 1723. ADCN, 396PO/A 22 bis.

<sup>89</sup> Dauvergne, 5 de marzo de 1724. ADCN, 396PO/A 23.

porque no creyeran que les asistía un motivo justo en sus protestas, sino por el lógico temor. El 3 de noviembre de 1728 el navío *Le Conquérant*, de Nantes, procedente de Cap François (actual Cabo Haitiano) con azúcar e índigo, haciendo mucha agua, varó en la costa de Cariño. Durante un mes Dauvergne permaneció en la citada localidad para organizar el rescate de las mercancías y proceder a la venta de la arboladura y del casco. Era muy crítico con la actuación de la población, acusando a los pescadores de la zona (“gentes miserables y sin fe”) de practicar el robo impunemente bajo la apariencia de aportar auxilio, acción en la que los sacerdotes del entorno les daban ejemplo.<sup>90</sup> El 3 de noviembre se reunieron en la casa que él habitaba el capitán (Blain Desormiers), el corregidor y el notario de Cariño, así como una docena de personas que estaban interesadas en la adquisición. De repente, la Inquisición hizo acto de presencia:

Entró el comisario de la Inquisición de esta zona, que atacó al capitán sin ninguna consideración por nadie, diciendo que si no le mantenía la palabra que le había dado le rompería la cabeza, teniendo dos pistolas de bolsillo sobre las que ponía en todo momento las manos, jurando por el nombre de Dios, haciendo juramentos espantosos, que quedaría en paz si le matase por 300 pistolas. Este comisario es un hombre de una vida escandalosa, considerado como el terror del lugar y actualmente en entredicho. Solicité al corregidor y al notario acta de lo que había pasado, pero ellos me dijeron que no lo podían hacer porque esto no era de su competencia.<sup>91</sup>

El cónsul no se arredró y escribió al inquisidor general, remitiendo una copia de esta carta al embajador marqués de Brancas. El texto estaba redactado en latín y en él imploraba justicia contra el comisario del Santo Oficio de Santa Marta.<sup>92</sup> No se señala cuál fue “la palabra que le había dado” el capitán de la embarcación, pero todo indica que se refería a la venta, ya fuera que reclamara la integridad o una parte de lo que se obtuviera. Igual que el capitán general Caylus no se atrevió a cuestionar la sentencia de la Inquisición contra Fiter, las autoridades de Cariño no intervinieron ante un comisario del Santo Oficio armado que amenazó de muerte a alguien en su presencia. Sin embargo, nada impidió que el cónsul llevara a cabo la venta, se enviaran a Francia los restos, en una embarcación llegada al efecto en abril de 1729,<sup>93</sup> y las viudas y herederos de los oficiales y marineros recibieran la suma que había retenido para ellos a través del comisario ordenador de Ma-

<sup>90</sup> Dauvergne a Louis-Henri de Brancas-Forcalquier (embajador de Francia), 14 de noviembre de 1728. ADCN, 330PO/1/1.

<sup>91</sup> Dauvergne a Brancas, 14 de noviembre de 1728. ADCN, 330PO/1/1. Una descripción menos detallada en Dauvergne, 14 de noviembre de 1728. ADCN, 396PO/A 27. El corregidor había recibido órdenes del capitán general de colaborar con el cónsul y de actuar en concierto con él.

<sup>92</sup> Dauvergne a José Camargo (inquisidor general), 14 de noviembre de 1728. ADCN, 396PO/A 27.

<sup>93</sup> Dauvergne a Maurepas, 1 de mayo de 1729. ADCN, 330PO/1/1.

rina de Nantes en octubre de ese año.<sup>94</sup> Esta era la forma en que un cónsul debía actuar tras un naufragio. Ninguna institución ni gobernante español mitigó la firme decisión de Dauvergne de actuar en defensa de los intereses de sus compatriotas. El Santo Oficio paralizó a las autoridades españolas, pero no a los cónsules. A quien no fue capaz de imponerse fue a la Junta de Sanidad, que cobró los derechos al dogre que se dirigió de Cedeira a Cariño para cargar los restos de *Le Conquérant* y llevarlos a La Coruña.<sup>95</sup> La Junta de Sanidad de La Coruña, comisión integrada por regidores de la ciudad y médicos, presentó una oposición más intensa y duradera al cuerpo consular.<sup>96</sup>

En ningún documento de los elaborados para obtener la libertad de Fiter se mencionó que había sido vicecónsul en Vivero cuando tuvo lugar el hundimiento del *Saint Hyacinthe et Julien*, que dio lugar a uno de los más importantes desencuentros entre la autoridad consular y el Consejo de Cruzada. Aunque no podemos afirmarlo taxativamente, al haber desaparecido el proceso, nada en su índice permite pensar que su labor como vicecónsul saliera a relucir, de modo que también se soslayó este hecho. Sin embargo, en Galicia (el Santo Oficio en Santiago y el consulado en La Coruña) sabían que se estaba realizando un juicio a la obstinación francesa frente al deseo del Consejo de Cruzada de aplicar su jurisdicción sobre el mayor tesoro que llegó a una playa gallega en el calzón de un francés. Además de por la certeza de su inocencia de la acusación de bigamia, Versalles, la embajada en Madrid y el consulado de La Coruña le defendieron siempre porque fue víctima de un sistema que no perseguía sancionar la verdad, sino llevar a cabo un castigo ejemplar que sirviera de advertencia a los cónsules.

La Inquisición jugó un papel inesperado en la definición de las competencias y derechos de los cónsules en España. El arresto y condena de un vicecónsul francés acusado de bigamia fue un acto que suscitó la constante solicitud de revisión del caso por parte de todas las esferas de poder francesas, desde La Coruña a París. El detonante no era relevante, sino quien fue procesado y la inutilidad de todos los esfuerzos por revertir su sentencia, a sabiendas, por parte de todos, de su iniquidad. El temor que atenazó al capitán general de Galicia, Caylus, de enfrentarse a la Inquisición y conocer del asunto (lo que él llamó “la lluvia de excomuniones” que caerían sobre él), es comprensible que fuera extensible en mayor medida a cualquier ministro que evitaría desafiar a la Inquisición. Ninguna de las pruebas que exculpaban al vicecónsul fueron examinadas. No se trataba de justicia, sino de marcar la supeditación de los agentes franceses a la legislación española, donde Versalles no lograría intervenir, pues entonces de nada habría servido

<sup>94</sup> Dauvergne a Maurepas, 26 de octubre de 1729. ADCN, 330PO/1/1.

<sup>95</sup> Daubergne a Caylus, 22 de diciembre de 1728. ADCN, 330PO/1/1.

<sup>96</sup> M.-R. García Hurtado, “La junta de sanidad de A Coruña y los barcos franceses entre 1722 y 1742; salud pública y fuente de ingresos”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 68, 135 (2021).

el encausamiento de alguien que se había manifestado fervoroso defensor de sus derechos y franquicias consulares. No fue elegido aleatoriamente, pues ciertamente se había significado durante los 17 años que estuvo al frente del viceconsulado de Vivero.

Los procesos que sufrieron Fiter, ante el Santo Oficio, y los restos del *Saint Hyacinthe*, ante el tribunal de Cruzada, dieron pruebas evidentes al consulado de Francia en Galicia de que su extensa red de contactos había áreas a las que no alcanzaba. Y si el capitán general, como máxima autoridad en Galicia, les podía proteger y favorecer (como lo hizo) ante los administradores de las rentas (sal, tabaco, alcabalas, vino y licores), cuando se entraba en la esfera de competencia eclesiástica su capacidad de influencia era mínima.